



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, doce (12) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : MIRIAN FACUNDO LOSADA
Radicación : 2020- 00396**

En atención lo comunicado por la demandada MIRIAN FACUNDO LOSADA, mediante correo electrónico, en el cual manifiestan darse por notificada del auto que libró mandamiento de pago fechado el 26 de agosto de 2020; es menester tenerla notificada por conducta concluyente.

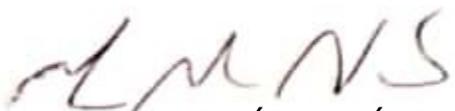
En ese orden, se le concederán los términos de ley con que disponen para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente en que se radicó el escrito que menciona conocer el mandamiento de pago, esto es, del 25 de junio de 2021, al tenor del Art. 121 y 301 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- TENER a la demandada MIRIAN FACUNDO LOSADA, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago fechado el 26 de agosto de 2020, en virtud de lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., conforme a lo motivado.

En consecuencia, por Secretaría, procédase a computar los términos de ley, para que retire las copias de la demanda y conteste la misma.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**